



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-128-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que los numerales 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."; y, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.";
- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)";





- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.";
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...)"
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...)"





- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.";
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: "No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. - Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.";
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.";
- Que mediante Resolución de Concejo RC-202-2020, adoptada en sesión ordinaria del martes 18 de agosto de 2020, en su parte resolutive indica: "Dar por conocido el contenido del oficio DCA-20-0536 de la Dirección de Catastros y Avalúos; y declarar como bien mostrenco los predios detallados a continuación: (...)

12. TANQUE RESERVORIO SECTOR 4 ESQUINAS DE PILAHUÍN

Propietario:	Desconocido
CIU	335372
Clave catastral	18016107030066000000 PR
Ubicación	Sector Cuatro Esquinas
Parroquia	Pilahuín
Área terreno	510,93m ²
Avalúo Terreno	3.103,88 USD
Avalúo total	3.103,88 USD
Posesionario	EMAPA
Uso	Tanque de agua
Linderos de la propiedad	
Norte	Desconocido (23,20m)
Sur	Pilamunga Toalombo María (6,52m)- Llanganate Toalombo José (11,16m) Agualongo María Rosa (5,55m)
Este	Freire Poveda Fanny (9,30m)- Entrada y salida (5,83m) Maliza Pilamunga Víctor (7,96m)
Oeste	Pilamunga Tasna José (7,91m) Pandi Pandi José (6,65m)- Desconocido (7,68m)

- Que con oficio DP-DOT-2023-780, la dirección de Planificación certifica que: (...) mediante oficio DP-DOT-2023-090 de fecha 20 de enero de 2023 en base a requerimiento de oficio SC-CPEPSCC-2023-08 se rectifica la clave catastral y actualiza la información del oficio DP-DOT-21-1002.- Con oficio Nro. DP-UPP-2023-0078 de fecha 24 de enero de 2023 se remite a la alcaldía oficio Nro. DP-DOT-2023-090 con el expediente de trámite de transferencia de dominio del inmueble en donde funciona el Tanque reservorio, sector Cuatro Esquinas.- Una vez revisada la documentación del expediente del trámite de transferencia de dominio se verifica que los documentos referentes a la Dirección de Planificación ya fueron rectificados y actualizados en el mes de enero del presente año, por lo cual se remite a su dependencia para que se solicite a las demás dependencias realicen las rectificaciones del caso.";





- Que con oficio OPM-FISC-24-1310, de fecha 26 de marzo de 2024, la dirección de Obras Públicas informa textualmente lo siguiente: "(...) Al respecto indicamos que luego de la inspección realizada, el Departamento de Obras Públicas del GADMA; no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en este bien inmueble municipal.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0411 de fecha 15 de abril de 2024 la Dirección Administrativa, en su parte pertinente informa lo siguiente: "(...) Realiza la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad.";
- Que mediante oficio DP-UPP-2024-0083, del 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación informa que se rectifica el levantamiento planimétrico de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Catastros y Avalúos del predio con clave catastral 18016107030066000000;
- Que mediante oficio DCA-VC-24-171, del 14 de marzo de 2024, la Dirección de Catastros y Avalúos adjunta los datos catastrales del predio:

Clave Catastral:	18016107030066000000 PR
CIU:	98421
Propietario:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Ubicación:	Cuatro Esquinas
Parroquia:	Pilahuín
Área de terreno:	510,93 m2
Área de construcción:	10,92 m2
Avalúo:	4.251,85 USD

- Que mediante oficio PS-24-1168, del 25 de abril de 2024, la Procuraduría Síndica Municipal, emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo enunciado esta Unidad Asesora considera que existen elementos tanto facticos como jurídicos para proceder con la donación del bien inmueble solicitado por Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA); por lo que se solicita a su Autoridad se digne llevar a conocimiento del Concejo Municipal como Organismo Legislativo competente para este fin, para que de conformidad a lo determinado por el Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, y de considerarlo así pertinente, resuelva y autorice LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, del bien son clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m2 con un área de construcción 10,92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia, la realización de todos los tramites que sean necesarios para proceder a la misma.";
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana mediante informe 013-2024 emite la siguiente recomendación al seno del Concejo Municipal: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m2 con un área de construcción de 10,92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.";

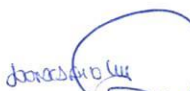
En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) en sesión ordinaria del martes **02 de julio de 2024**, acogiendo el contenido del informe 013-2024 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56770)





RESUELVE:

Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m2 con un área de construcción de 10,92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA. - **Lo certifico.**- Ambato 18 de julio de 2024.- **Notifíquese.** -


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original

c. c. Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-07-18
Fecha de aprobación: 2024-07-18





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-763

Fw: 56770

Ambato, 22 de julio de 2024

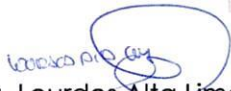
Doctor
Limber Torres
PROCURADOR SINDICO
Presente. -

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-128-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con calve catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510.93 m2 con un área de construcción de 10.92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Anexo: RC-128-2024

C.C: Administrativo

Catastros y Avalúos

Obras Públicas

Planificación

Financiero

Archivo

Mayra N.

